

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 351.

Inspección provincial de higiene y sanidad veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de 6 de Marzo de 1929 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela en el término municipal de Aliud, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo por tanto las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan:

Zona declarada infecta: Los lugares ocupados por los enfermos, términos denominados de Fuenterrebollo, Mojadillos y Los Linares.

Zona declarada sospechosa: todo el término municipal.

Medidas adoptadas: aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca de los mismos y de los sospechosos y prohibición de celebrar ferias y mercados en dichas zonas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 1.º de Diciembre de 1932.

El Gobernador,
M. CAMPOS.

1602

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO

La ley de 20 de Mayo de 1932, que atribuye a los Ingenieros Jefes de Obras públicas, dentro de sus respectivas demarcaciones, las facultades que en orden a la incoación, tramitación y resolución de expedientes relacionados con los servicios a su cargo estaban conferidas a los Gobernadores civiles, exige, para su más perfecto cumplimiento, la oportuna reglamentación, por lo cual, a propuesta del Ministro del Ramo y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Corresponde a los Jefes de Obras públicas de las provincias, a los Jefes de Aguas de las cuencas y a los Ingenieros Directores de los Puertos, dentro de sus respectivas demarcaciones, las atribuciones que la ley de 20 de Mayo de 1932 les confiere en cuanto a los expedientes relativos a los servicios que les están respectivamente encomendados.

Art. 2.º Corresponde esas mismas atribuciones a los Comisarios del Estado en las Compañías de Ferrocarriles. Cuando alguna de estas Comisarías no se ejerciera por un Ingeniero de Caminos, las facultades dichas quedan atribuídas al Ingeniero de

este Cuerpo que, con mayor categoría, esté directamente afecto a la plantilla de la Comisaría.

Art. 3.º Se autoriza al Ministro de Obras públicas para reglamentar el ejercicio de estas facultades reteniendo en la competencia del Ministerio las que juzgue oportuno.

Dado en Madrid a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Obras públicas, INDALECIO PRIETO TUERO.

(Gaceta del día 1.º de Diciembre.)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Electricidad

Visto el expediente y proyecto presentado por el Presidente de la Junta Administrativa de Matute de Almazan, barrio del Ayuntamiento de Matamala de Almazan, en el que solicita autorización administrativa para el transporte de energía eléctrica al pueblo de Santa María del Prado, del término municipal de Matamala de Almazán, desde la central instalada en el molino llamado del Carrascal, término de Matute;

Resultando que el peticionario demuestra el derecho a la fuerza que ha de utilizar para suministro de fluido eléctrico;

Resultando que el proyecto presentado, reúne las condiciones reglamentarias, y puede servir de base a la concesión;

Resultando que durante el periodo informativo, no se ha presentado ninguna reclamación, como lo demuestra la certificación negativa de la Alcaldía del pueblo de Santa María del Prado;

Considerando que de conformidad con el decreto-ley de 20 de Mayo del corriente año, que en orden a la incoación, tramitación y resolución de expedientes relacionados con los servicios de Obras públicas corresponde otorgar la concesión solicitada a

esta Jefatura, que antes estaba conferida a los Sres. Gobernadores civiles;

Considerando que el informe técnico del Ingeniero encargado, es favorable a la concesión, con las 11 condiciones propuestas por el mismo;

Considerando que el informe del señor Verificador de Contadores eléctricos, también es de conformidad, y con respecto a las tarifas que figuran en el proyecto se encuentran dentro de los límites corrientes en esta provincia;

Considerando que también es favorable el emitido por la Comisión gestora de la Excm. Diputación provincial, siempre que se ajuste a las condiciones impuestas por esta Jefatura de Obras públicas,

He resuelto otorgar la concesión solicitada por el Presidente de la Junta Administrativa de Matute de Almazán, para suministrar alumbrado al pueblo de Santa María del Prado con las condiciones que a continuación se detallan:

1.º Se autoriza a la Junta Administrativa de Matute de Almazan, término municipal de Matamala de Almazan, para transportar al pueblo de Santa María del Prado, del mismo termino municipal, parte de la energía eléctrica que produce en el molino Carrascal de su propiedad, movido con aguas del rio Izana y enclavado en el término municipal de Matute. El transporte de esta energía destinada a alumbrado, se hará con sujeción a las condiciones generales de la ley y reglamento de Instalaciones eléctricas vigente y a las de detalle que indica el proyecto presentado por el Perito electricista D. Joaquín Guiralt, y mientras no se opongan a las prescripciones siguientes.

2.ª Los detalles todos de la instalación, se sujetarán a lo dispuesto en la condición anterior, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Soria, en el plazo de un año, a contar de la fecha de la concesión, haciendo constar en el acta de reconocimiento, que ha de preceder a la puesta en marcha de la instalación, se

han cumplido todas las condiciones legales impuestas, siendo de cuenta del peticionario los gastos correspondientes a la inspección de las obras y acta de recepción de ellas.

3.^a La instalación, sujeta en su explotación a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, se hará sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

4.^a Al dar conocimiento de la terminación de las obras, deberá el peticionario presentar certificaciones de las Alcaldías correspondientes, de que durante la ejecución de las obras no se ha presentado reclamación alguna contra el peticionario.

5.^a El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, queda autorizado para modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzga conveniente para el buen servicio o utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

6.^a En el tendido de la línea, deberá tener en cuenta el peticionario, que el punto más bajo de la catenaria del hilo inferior, deberá estar seis (6) metros sobre el suelo. Artículo 37 del reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

7.^a Será obligación del concesionario el cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año, referente al contrato del trabajo; en la ley de Protección a la industria nacional y su reglamento de 14 y 23 de Febrero de 1917; a la ley de Accidentes del trabajo y Seguro obrero, como asimismo a cualquier otra ley social que se dicte durante el tiempo de la concesión.

8.^a Los trabajos necesarios para efectuar la instalación, deberán empezarse en el plazo de un mes, a contar de la concesión, dando cuenta el peticionario del principio y fin de los mismos, para que la Jefatura efectúe la inspección, y hecha las pruebas oportunas, levante el acta necesaria

ria para la explotación, siendo de cuenta del peticionario los gastos correspondientes.

9.^a Cualquier modificación que en la instalación se haga, exigirá la formalización de nuevo expediente.

10.^a El incumplimiento de cualquiera condición de esta concesión, implica la caducidad de la misma.

11.^a Las tarifas que habrán de regir en la explotación de esta concesión, serán las siguientes:

					Pesetas
Una lámpara de F. M. fija	10 b. al mes..	2			
Una id. id. id.	16 id. id.				
Una id. id. conmutada	10 id. id.	2 25			
Una id. id. id.	16 id. id.				
Una id. id. público	25 id. id.	2			

Soria 28 de Noviembre de 1932.—El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo. 1581

INSTITUTO NACIONAL DE 2.^a ENSEÑANZA

Anuncio

Por orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fecha 25 de Octubre último (*Gaceta de Madrid* de 3 del actual), se conceden exámenes extraordinarios en el próximo mes de Enero, a los alumnos a quienes falten una o dos asignaturas para terminar el Bachillerato, por cualquiera de los planes en que los estén cursando.

También podrán examinarse en la expresada convocatoria, los alumnos a quienes falten uno o dos ejercicios de la reválida para terminar el Bachillerato universitario.

El plazo de matrícula para tomar parte en estos exámenes, será desde el 15 al 31 de Diciembre próximo, los cuales se verificarán en la segunda quincena del expresado mes de Enero.

Lo que se anuncia por el presente para general conocimiento.

Soria 30 de Noviembre de 1932.—El Secreario, Juan A. Gaya.—V.^o B.^o—El Director, I. Maés. 1594

CONSEJO PROVINCIAL DE 1.^a ENSEÑANZA
DE SORIA

Lista de aspirantes a interinidades

Cumpliendo acuerdo de este Consejo, tomado en sesión del día 31 del actual, se hace público en el *Boletín oficial* de la provincia la relación de los señores Maestros y Maestras que por obligación y a su instancia han de servir interinamente Escuelas en esta provincia, clasificados con arreglo a las disposiciones vigentes y normas fijadas por este Consejo.

MAESTROS

Opositores procedentes de las oposiciones de 1928, en expectación de destino

1. D. Francisco del Campo Angulo, Soria, núm. 1 de los aprobados.
2. D. Doroteo Molina Martinez, Soria, núm. 2 de los id.
3. D. Tiburcio González Sanz, Bocigas, núm. 3 de los id.
4. D. Florentino Sánchez Cabriada, Trévago, núm. 4 de los id.

Maestros que han solicitado interinar Escuelas dentro del plazo señalado en la convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 28 de Octubre último.

5. D. Eduardo López García, Liceras, 11 años, 7 meses y 0 días de servicios.
6. D. Félix García Arranz, Alcoba de la Torre, 53 puntos.
7. D. Leoncio Hernández García, Tajahuerce, 7-5-9 de servicios.
8. D. Eliseo Mariano Cubillos Molina, Quintana Redonda, 52 puntos.
9. D. Isaias González Camarero, Reuerda, 6-11-13 de servicios.
10. Ignacio Antón del Amo, San Esteban de Gormaz, 51 puntos.
11. D. José Tabernero Bullón, Covaleda, 6-2-0 de servicios.
12. D. Eliseo de Marco Perez, Soria, 51 puntos.
13. D. Moseo Aguilera García, Soria, 5-9-1 de servicios.
14. D. Raimundo Martínez Blanco, Soria, 51 puntos.
15. D. Felipe Borobio Romero, Almenar, 5-2-23 de servicios.
16. D. Santos Lorenzo Martínez, Fuentearmegil, 46 puntos.

17. D. Julián Millán Uriel, Gómara, 1-6-13 de servicios.

18. D. Fausto Ortega Frías, Valdeavillo, 42 puntos.

19. D. José Martín Rodrigo, Valdema-luque, 1-0-21 de servicios.

20. D. Restituto Crespo y Crespo, Fresno de Caracena, 39 puntos.

21. D. Antonio Ucero del Prado, Las Casas, 1-0-8 de servicios.

22. D. Saturnino Arribas Ortega, Retortillo, 38 puntos.

23. D. Victoriano del Rio López, Garray, 0-10 28 de servicios.

24. D. Isidoro Jesús Rubio y Rubio, Valdeavillo, 37 puntos.

25. D. Basilio Calonge Orte, Olvega, 0-8-15 de servicios.

Aspirantes titulares de otras provincias

26. D. Mateo Rodrigo Aritmrdi, Enciso (Logroño), 0-2-22 de servicios.

27. D. Pedro Maria Navazo Ruperez, Hontoria del Pinar (Burgos), 54 puntos.

28. D. Juan Carrera García, Madrid, 39 puntos.

29. D. José Villas Gasanz, Brunete (Madrid), 24 puntos.

30. D. Miguel Martín de Miguel, Cantalejo (Segovia), ex bachiller y no justifica las notas del grado.

Eliminados

D. Felipe Giménez Rabal, Almarza, por no tener la edad señalada en la convocatoria.

D. Federico Prieto Rollán, Gallegos de Argañán (Salamanca), y D. Francisco Sánchez Sánchez, Salamanca, por no formalizar sus expedientes con arreglo a la convocatoria.

MAESTRAS

Opositoras procedentes de las oposiciones de 1928 en expectación de destino

1. D.^a Constantina Martínez Rodrigo, Soria, núm. 1 de las aprobadas.

2. D.^a Paula Gonzalo Rodrigo, Soria, núm. 2 de las id.

3. D.^a Gregoria Mendez Jeromini, Soria, núm. 3 de las id.

4. D.^a Petra Chamarro Jiménez, Soria, núm. 4 de las id.

5. D.^a Isidora Hernandez Diez, Soria, núm. 5 de las id.

Maestras que tomaron parte en la convocatoria anterior y figuran clasificadas en el Boletín de 8 de Junio último.

6. D.^a Nicasia Verde Tello, Villacievos.
7. D.^a María Gómez García, Matamala de Almazán.
8. D.^a Manuela Tejero Durán, Hinojosa de la Sierra.
9. D.^a Vicenta García Olalla Antón, Montenegro de Cameros.
10. D.^a Petra Llorente Portal, Vinuesa.
11. D.^a Juana Alvo Martínez, Olvega.
12. D.^a Victorina Marquina Benito, Soria.
13. D.^a Angela Postigo Hernandez, Soria.
14. D.^a Hortensia García Benito, Soria.
15. D.^a Tomasa Gutierrez Lozano, Soria.
16. D.^a Juliana Gómara Zapatero, Gómara.
17. D.^a Vicenta Jimenez Rodrigo, Soria.
18. D.^a Petra Cervero Bordejé, Soria.
19. D.^a Visia Valduérteles del Río, Yanguas.
20. D.^a Aurora Estevez Hernández, Soria.
21. D.^a Pilar Vidal Santos, Gallinero.

De otras provincias

22. D.^a Petra Ramos Pelazas, Roelos (Zamora.)
23. D.^a Maria Aurora Reyero Iglesias, Valtuejar (León.)
24. D.^a María del Tránsito Billegas Fernández, Santa María de Toro (Zamora.)
25. D.^a Francisca Serrasin Iriarte, Pamplona.
26. D.^a Elisa Perrino Villalon, Salamanca.
27. D.^a Felisa Jimenez Diez, Cervera del Río Alhama.

Maestras que han solicitado tomar parte en la convocatoria publicada en el Boletín oficial de esta provincia del día 28 de Octubre último.

28. D.^a María Purificación Rello Yubero, Berlanga de Duero, 1 año, 3 meses y 12 días de servicios.

29. D.^a Amalia Blanco Vas, Soria, 104 puntos.

30. D.^a María Rodríguez Martín, Soria, 0-11-0 de servicios.

31. D.^a Maria del Rosario Gago Pascual, Soria, 64 puntos.

32. D.^a Satoria Alvarez Fernández, Soria, 0-10-4 de servicios.

33. D.^a María de los Milagros García Brieva, Berlanga de Duero, 56 puntos.

34. D.^a Consuelo Sanz Benito, Soria, 0-5-19 de servicios.

35. D.^a Maria Cebrian Bayo, Judes, 56 puntos.

36. D.^a Antonia de la Hoz Aragón, San Pedro Manrique, 54 puntos.

37. D.^a Eugenia de Diego Garcia, Reniebles, 53 puntos.

38. D.^a Angela Delgado Llorente, Vinuesa 52, puntos.

39. D.^a Mercedes Pablo de Vicente Langa de Duero, 51 puntos.

40. D.^a Juana Revuelto del Campo, Villar del Ala, 40 puntos.

41. D.^a Aurea Muñoz Carrascosa, Almajano, 40 puntos.

42. D.^a Dorotea Cruz Hernandez Moreno, Quintana Redonda, 39 puntos.

43. D.^a Juana Sanz Crespo, Valdeavellano de Tera, 39 puntos.

44. D.^a Narcisa Herrero Martin, Soria, 38 puntos.

Aspirantes de otras provincias

45. D.^a Victoria Espuelas de Miguel, Zaragoza.

46. D.^a Teresa Sánchez Soria, Villamayor de Armuna, (Salamanca), 58 puntos.

47. D.^a Felisa Barona Zapatero, Roa (Burgos), 51 puntos.

Eliminadas

D.^a Eladia Sanz Aldea, Madrid, por falta de reintegros en el expediente y acompañar hoja de servicios sin certificar por la Sección administrativa de 1.^a enseñanza correspondiente, como se exige en la convocatoria.

D.^a Adelfa Consuelo Minguez Pérez, Soria, y D.^a Consuelo Saenz González, Arenzana de Arriba (Logroño), por presentar expedientes incompletos, y D.^a Visitación Cuesta, Povar, por presentar el expediente fuera de plazo.

Soria 28 de Noviembre de 1932.—El Presidente accidental, Pedro Chico. 1593

JURADO MIXTO
DE TRANSPORTES TERRESTRES DE ZARAGOZA

*Bases de trabajo de los obreros de tracción
sangre.—Sección carreros*

I. El patrono, o su representante, serán los únicos que organicen y dirijan la marcha de los trabajos dentro de la jornada legal.

II. Cuantas quejas y reclamaciones se formulen por patronos y obreros, se harán ante el Jurado mixto, sometiéndose a la deliberación del mismo, no pudiendo en ningún caso declararse en huelga los obreros, ni declarar el lockout los patronos. Si transcurridos ocho días el Jurado mixto no hubiese resuelto la reclamación presentada por alguna de las partes, quedan en plena libertad tanto patronos como obreros.

III. Para todos los obreros carreros y similares de transporte, la jornada diaria de trabajo será de ocho horas, de acuerdo con la legislación vigente.

IV. El jornal diario será el de 10 pesetas, y de 60 semanales. El jornal vendrá obligado el patrono a satisfacerlo semanalmente, los sábados; no obstante este derecho del obrero, podrá de acuerdo con su patrono, cobrar por quincenas o mensualmente; pero si surgiese alguna reclamación no se tendrá en cuenta la forma de cobro, y se sobreentenderá siempre por semanas.

V. Los obreros eventuales cobrarán por su trabajo 11 pesetas diarias, y por semana completa cobrarán el mismo jornal que los obreros fijos.

VI. No se reconocerán más fiestas que las de los domingos, el día 14 de Abril, el 1.º de Mayo y 12 de Octubre.

VII. En el transporte de géneros frescos se podrá trabajar los domingos y fiestas señaladas en la base anterior, percibiendo un cincuenta por ciento de aumento en cada hora trabajada. Las horas que se traba-

jen en domingo o día reconocido como fiesta, serán compensadas en otro día de la semana, sin derecho a percibir el jornal ordinario que a ellas corresponde.

VIII. Cuando un patrono tenga que disminuir el número de sus obreros, el despido será hecho por el más riguroso turno de entrada.

Si por circunstancias especiales, sufriese el trabajo una paralización no mayor de quince días y hubiera de prescindir el patrono de alguno o algunos de sus obreros, lo hará diariamente por riguroso turno, empezando por el más moderno hasta terminar en el más antiguo; si la paralización se prolongase más tiempo que el señalado, el despido será hecho conforme a lo establecido en el párrafo anterior, viniendo obligado el patrono a reservar las plazas a los obreros que hubiesen cesado cuando el trabajo aumentara nuevamente.

Se considerará que el patrono ha cumplido con tal obligación, avisando al obrero en su último domicilio conocido por aquél, mediante carta con acuse de recibo o certificada, para que cubra la vacante en un plazo de dos días en la plaza y cinco días fuera.

IX. El aviso de despido por falta de trabajo, se hará con seis días de anticipación. Durante esa semana el obrero tiene derecho a dos horas diarias para buscarse trabajo.

El obrero para despedirse, habrá de avisar con el mismo plazo de seis días.

X. En caso de enfermedad, el obrero conservará su plaza, si bien podrá ser cubierta por el patrono, en cuyo caso, el obrero admitido tendrá la situación de interino, y cesará sin necesidad de aviso previo tan pronto como el obrero enfermo se reintegre a su puesto. El obrero interinamente colocado no perderá la situación que tenía como parado.

XI. Los patronos vendrán obligados a comunicar al Jurado mixto, el horario que señalen para el trabajo de sus obreros.

A falta de esta declaración, se entenderá

rá que el horario de los obreros carreros será de las siete treinta a las dieciocho, con parada de dos horas y media para almuerzo y comida; y para los volqueteros, de seis treinta a diecisiete treinta, con parada de treinta minutos para almorzar y dos horas treinta para comer.

XII. Cuando el transporte que tenga que verificarse sea de saquerío y el peso de cada unidad sea de 100 kilos, no se podrá obligar al obrero a apilarlos a más altura que la que representen seis unidades; si el peso fuese menor que el indicado anteriormente, el apilado podrá llegar hasta la altura de diez unidades, salvo el caso de entrarlos con carretillo, según indica la base XVIII.

XIII. No podrá obligarse al obrero a subir o bajar escaleras con pesos superiores a 60 kilogramos, sean cajas, fardos o sacos, exceptuando los muebles y masas indivisibles, en cuyos casos se dotará el servicio del personal necesario para realizar el trabajo normalmente. No se entenderán por escaleras los tablones, rampas o escalerillas que se pongan para cargar los carros.

Quando las escaleras no reunan las condiciones debidas de seguridad y amplitud, no podrá ser obligado el obrero a subir ni a bajar mercancía alguna.

XIV. El patrono se compromete a dotar cada servicio del personal suficiente para que los trabajos se realicen con normalidad.

XV. En días de lluvia, el obrero vendrá obligado a acudir a casa del patrono para recibir órdenes; si comienza la jornada, percibirá como mínimum medio jornal, y si trabaja más de cuatro horas en media jornada, percibirá el jornal entero.

XVI. Se prohíbe el trabajo a destajo, quedando igualmente prohibido, a los obreros carreros y similares hacer cuadra despues de terminado el servicio.

XVII. Cuando la mercancía que se transporte a hombros para su entrega exceda de 60 kilogramos, no se podrá lle-

var a distancia mayor de 15 metros, y en el caso de tener que llevarla a mayor distancia, se hará mediante un carretillo, que el patrono viene obligado a facilitar.

XVIII. No se permitirá trabajar en la carga y descarga en el transporte de mercancías a los menores de dieciseis años de edad.

XIX. Todo pacto que sea celebrado particularmente entre patronos y obreros para dejar sin efecto alguna de las bases de trabajo, será sancionado con una multa que el Jurado mixto propondrá.

Bases adicionales

1.^a La duración de las presentes bases de trabajo, será de dos años.

2.^a El Jurado mixto recomienda a los señores patronos, que procuren dar preferencia en la colocación a aquellos obreros eventuales que con mayor asiduidad han venido prestándoles servicio.

Zaragoza 21 de Noviembre de 1932.—
El Presidente, Juan Marco Elorriaga.—
El Secretario, Fausto Jordana.

Las anteriores bases de trabajo fueron discutidas y aprobadas en la sesión de pleno celebrada por el Jurado mixto de transportes terrestres, tracción sangre, sección carreros, los días 20, 28 y 31 de Octubre, 4, 14 y 21 de Noviembre, y contra las mismas puede interponerse recurso en el plazo de diez días, contados a partir del anuncio y publicación en el *Boletín oficial*.

Zaragoza 22 de Noviembre de 1932.—
El Presidente, Juan Marco.—El Secretario, Fausto Jordana.

1558

Juzgados de primera instancia SORIA

Don Jesús Urrutia Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que por D. Leon Gonzalo Alvarez, natural y vecino de Soria, de 46 años de edad, hijo de Domingo y de Domitila, industrial, casado, se ha presentado en este Juzgado solicitud para cambio

de su nombre de Leon por el de Antonio con el que es conocido y contrajo matrimonio, siendo bautizado con el de Antonio Leon.

Cuanto se crean con derecho a ello presentarán su oposición ante este Juzgado en el perentorio término de tres meses.

Dado en Soria a 30 de Noviembre de 1932.—Jesús Urrutia.—El Secretario, José G. de la Torre.

Don Jesús Urrutia Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita un procedimiento sumario conforme a lo establecido en el art. 131 de la ley Hipotecaria, a instancia de D. Godofredo Marco Soria, contra D.^a Beatriz Modelo de Marco Soria, casada con D. Felipe Sanz Martialay, todos de esta vecindad, para hacer efectiva la cantidad de 17.000 pesetas que en concepto de préstamo percibiera la D.^a Beatriz del actor, más sus intereses, en cuyos autos se ha acordado, a instancia del actor, proceder a la subasta de las fincas que se dirán, para cuyo acto se ha señalado el día 28 de Diciembre próximo y hora de las once y media en la sala audiencia de este Juzgado. Se hace constar que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del referido artículo, estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate; servirá de tipo para la subasta la cantidad en que fueron tasadas las fincas, o sea 15.020 pesetas la primera y 6.300 la segunda; no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Las fincas de referencia son las siguientes:

1.^a La tercera parte, indivisa con el resto de una casa en Soria, calle del Marmullete, núm. 2, con su corralito en el centro, y con éste mide de superficie 392 metros y 31 centímetros cuadrados; linda entrada, plazuela del Marmullete; derecha entrada, propiedad de D. Julian de Marco, Mermenuto Casado y otros; izquierda, calle del Marmullete, y espalda, corral grande de esta hacienda.

2.^a La tercera parte, indivisa con el resto de un corral en esta ciudad, calle de Marmullete, número no consta, que tiene de cabida 434 metros cuadrados; linda con su entrada o cerecha, con la casa descrita anteriormente; Este y Oeste izquierda, propiedad de Plácido Gonzalo; Sur o espalda, con corral de Jacoba Molina y otros.

Dado en Soria a 29 de Noviembre de 1932.—Jesús Urrutia.—El Secretario, José G. de la Torre.

1600

Munera, Isidro; de 33 años, natural de Campanario (Badajoz), comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Soria, en término de diez días para ser oído en sumario núm. 94 de 1932, sobre allanamiento de morada y daños; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Soria 30 de Noviembre de 1932.—Jesús Urrutia.—El Secretario, José G. de la Torre.

1599

Ayuntamientos

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Reparto de rústica y pecuaria

Agreda.

SORIA.—Imprenta provincial.